



Ciudad de Buenos Aires, 22 de agosto de 2014

Señor Presidente  
Honorable Cámara de  
Diputados de la Nación  
Sr. Julián A. Domínguez  
S-----/-----D:  
De mi mayor consideración:

**Ref. / Proyecto de Ley s/ludopatía-Expte 5721-D-2014**

Me dirijo a Ud. a los fines de modificar un artículo del proyecto de ley 5721-D-2014 ya que su redacción no evidentemente no contemplo derechos adquiridos y realidades fácticas. El artículo 1º del proyecto de ley acerca del desaliento del juego - contra la ludopatía - debe redactarse como sigue:

*Artículo 1: PROHIBICIÓN. Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina, la instalación de cajeros automáticos o dispensadores de dinero dentro de los establecimientos o locales de actividad lúdica, denominados "salas de juego" y destinadas a los "Juegos de suerte, envite o azar", que tengan la consideración de casinos, bingos, máquinas de tragamonedas e hipódromos.*

- 1) *Asimismo se prohíbe el otorgamiento de crédito a los jugadores en el ámbito de la sala de juego.*
- 2) *Se prohíbe en las salas de juego:*
  - a) *expende de manera onerosa o proporcionar gratuitamente o de manera promocional bebidas alcohólicas a los jugadores.*
  - b) *fumar tabaco y expendir el mismo bajo cualquier modalidad.*
  - c) *efectuar publicidades abiertas de cualquier índole en los medios gráficos, radiales, audiovisuales y en las redes sociales, como asimismo en cartelería fija o móvil.*
  - d) *La instalación de cajeros automáticos que permitan la extracción de dinero.*
- 3) *Las salas de juego deberán adecuar su horario de atención de 14 a 2 horas y su acceso no será gratuito, debiendo percibirse obligatoriamente un derecho de acceso sin devolución ni canjeable por créditos, fichas o sucedáneos. Dicha entrada no podrá ser inferior a \$ 200.*
- 4) *El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el presente artículo serán pasibles de multa de 50.000 a 500.000 pesos, actualizable semestralmente por el índice oficial del costo de vida. En caso de reincidencia conllevará la clausura de las instalaciones de 1 a 3 meses y/o clausura del establecimiento.*